

76

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

07 JUL. 2020

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil veinte. (2020)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo demandante, el juzgado, dispone:

1 - No acceder a la notificación al demandado PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A.S., a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que el art. 103 del C.G.P., que facultó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para establecer los sistemas que cumplan los presupuestos allí señalados y reglamentar su utilización, aún no ha sido reglado. Si bien es cierto que el Art. 291 del C.G.P., contempla la posibilidad de notificar al demandado por correo electrónico, lo incuestionable es que en la actualidad no ha sido reglamentada su utilización, por lo que no puede abrirse paso para notificación por el medio electrónico.

2 - Proceda la parte actora a la notificación a través de servicio postal, en la forma y términos a que se contrae los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. *06* ~~8~~ JUL 2020 hoy
El Secretario,